28 de marzo de 2022

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.642 DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

El 23 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 151/2022 (el "Decreto"), mediante el cual se reglamentó la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable (la "Ley").

La Ley se promulgó en noviembre de 2021 con el objetivo de prevenir la malnutrición en la población argentina y resguardar los derechos de los consumidores. A tal fin, obliga a incorporar una leyenda precautoria y un etiquetado frontal con información sobre los excesos de nutrientes críticos en los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, tales como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías.

El Decreto busca homogeneizar criterios y establecer pautas mínimas para la aplicación de la Ley en la República Argentina. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

Los principales puntos del Decreto son los siguientes:

1. Sujetos obligados: son todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de valor y comercialización de alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano, en todo el territorio argentino.

2. Obligatoriedad del sello en la cara principal: el rotulado nutricional frontal es obligatorio en los alimentos y bebidas analcohólicas que se hayan envasado en ausencia del cliente, cuando en su composición final la cantidad de azúcares agregados, grasas saturadas, grasas totales sodio y/o energía sean iguales o superiores a los límites y condiciones impuestas en el artículo 6 del Decreto.

Los alimentos que contengan edulcorantes y/o cafeína deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso. En aquellos casos en que el alimento y/o bebida analcohólica posea más de una cara principal, el sello de advertencia y la leyenda precautoria deberá colocarse en cada una de las caras.

3. Definiciones: el Decreto establece las definiciones de "*agregado de azúcares*", "*agregado de grasas*" y "*agregado de sodio*". Adicionalmente, dispone los parámetros para determinar cuándo un alimento y/o bebida analcohólica contiene edulcorantes y/o cafeína.

4. Especificaciones técnicas: el Anexo II del Decreto establece especificaciones técnicas de los sellos de advertencia y leyendas precautorias.

5. Valores máximos: el Decreto divide, a través de una tabla descriptiva, a los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentran bajo el control de la Ley en dos (2) grupos de acuerdo al porcentaje o gramaje de nutrientes críticos, edulcorantes, cafeína y calorías que aquellos contienen. Esta división tiene un impacto directo en el plazo que los sujetos obligados poseen para adecuar sus respectivos productos a esta norma (ver más adelante punto 10), según el grupo dentro del que se encuentren.

6. Declaración obligatoria de azúcares: los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente que llevan la información nutricional de acuerdo con el Código Alimentario Argentino, deben aclarar el contenido de azúcares totales y de azúcares añadidos en su rotulado nutricional.

7. Prohibiciones en los envases: en los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan algún sello de advertencia, la Ley prohíbe incluir en el envase: (i) información nutricional complementaria; (ii) logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles; y (iii) personajes infantiles, dibujos animados, celebridades, deportistas, elemento interactivos, entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, descargas digitales o cualquier elemento, como así la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos o culturales, junto con la compra de productos con por lo menos un nutriente crítico en exceso, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección del producto.

El artículo 9 del Decreto define (i) "asociaciones civiles" y "sociedades científicas" como aquellas

sociedades u organizaciones de personas que se dediquen a una rama de la medicina, nutrición y/o deporte; (ii) “personajes infantiles” como aquellos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, donde participen actores humanos, dibujos animados, personajes con licencia o caricaturas, de cualquier origen y en cualquier técnica de animación; y (iii) “celebridades” como los actores, actrices, músicos, músicas e *influencers* de redes sociales.

8. Prohibiciones en la publicidad: la publicidad, promoción y patrocinio de los envasados que contengan al menos un sello de advertencia, quedará bajo la fiscalización y control de la ANMAT, quien dictará las normas aclaratorias que resulten necesarias de acuerdo con el medio de comunicación en el que se efectúe dicha publicidad.

9. Sanciones: se aplicará –en caso de incumplimiento– el régimen sancionatorio previsto en el DNU N° 274/2019 de Lealtad Comercial, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre defensa del consumidor y de otra normativa, como el Código Alimentario Argentino, entre otros.

10. Plazos de implementación: se fijó un cronograma de dos (2) etapas para la implementación y/o adecuación de los alimentos y bebidas analcohólicas a las disposiciones de esta norma, según el grupo dentro del que aquellos se encuentren de acuerdo con los nutrientes críticos, edulcorantes, cafeína y/o calorías que contienen. Para aquellos categorizados dentro de la primera etapa, el plazo es de hasta nueve (9) meses y para aquellos categorizados dentro de la segunda etapa es de hasta dieciocho (18) meses, en ambos casos desde la entrada en vigencia de la Ley. Las PYMES tendrán –en ambos casos– un plazo superior.

El Decreto entró en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial, el 23 de marzo de 2022. Para acceder al texto completo, haga clic aquí.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactarse con Tomás M. Araya, Marcelo A. den Toom, María Victoria Genoni y/o Valentina Giarrocco.

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Av. Corrientes 420, C1043AAR • Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: contacto@bomchil.com • Más información en http://www.bomchil.com/